

ORDINARIO # 0004/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de título de depósitos judiciales en razón a pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100009056070 de fecha 13 de octubre de 2023, por valor de \$ 1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, se dispone la entrega del título de depósito judicial antes reseñado para cobro al señor demandante GERARDO CASTRO SANABRIA de CC. # 19.478.437.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14/03/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0041

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311596e34d3c7fe833917b27c7f54551ba853ddff83f882bbc38a510d59027b4**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0023/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE DAVID AVILA LÓPEZ solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ.

Descendiendo a la solicitud que eleva el citado togado visto a PDF 0025 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 400100009125415, de fecha 4 de diciembre de 2023, por valor de \$1.000.000.00, para su cobro respectivo, al citado apoderado de la parte demandante Dr.-JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0041 De 14 /03/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c99ae18a342f776b6c14da9e3a84f769341c59938a61d3da80ceabfc6585da**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0059 /22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada PORVENIR S.A allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PORVENIR S.A, integrada al contradictorio como litis consorcio necesario allegó al paginario escrito para dar contestación a la acción incoada en su contra, acto que llevó a cabo a través del Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO de C.C # 10.282.804 y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con la C.C # 10.282.804 y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J, como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** conforme el poder conferido conforme la documental allegada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada **PORVENIR S.A**.

TERCERO: SEÑALAR el día DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 14 de MARZO DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0041

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af56d1a6cbc2ac79fedcc4c9908e88ba69497503200757ef5ad7f79b49c188a7**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0162/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada PROTECCION S.A solicita que los dineros ordenados a su favor en la audiencia de fecha 26 de abril de 2023 sean abonados a cuenta que señala en su misiva. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. DANIEL RENDON ACEVEDO de C.C # 1.017.219.299 de Medellín y portador de la T.P # 317.120 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A.

Se tiene que en audiencia de fecha 26 de abril de 2023, entre otras decisiones se dispuso: *“ORDENAR la entrega a favor del Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de los siguientes títulos judiciales: - 400100008599542 por valor de \$1.100.000 - 400100008600481 por valor de \$1.100.000 - 400100008770208 por valor de \$1.100.000”*

Posteriormente, esto es con data del 4 de octubre de 2023, la parte accionada deprecia que la entrega de los dineros a su favor lo sea a través de abono a cuenta que para el efecto aporta en la referida misiva.

Para resolver dicha solicitud debe tenerse en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731, el cual dispone: *“Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.”*

Conforme lo anterior, se dispone que los dineros que en otrora se ordenó entregar a la demandada PROTECCION S.A, lo sean con abono a la cuenta corriente número 00113818809, conforme certificación que se incorpora a pdf 60 del legajo.

Así las cosas, se dispone que los títulos descritos a PDF 53 sean abonados a la cuenta aquí señalada.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

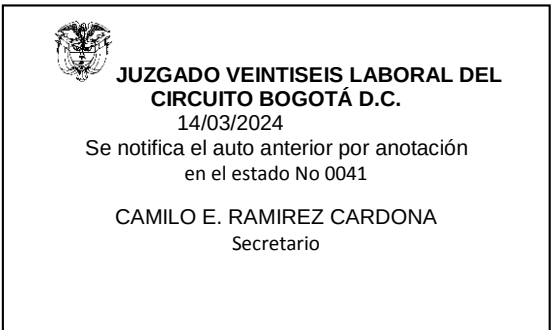
Una vez entregados los títulos aquí ordenados pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9af588db56efecb0f7f36444f060ad8671b03cad09b58271d681992371a18**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0473 /21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada PORVENIR S.A allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demandada **PORVENIR S.A**, allegó al paginario escrito para dar contestación a la acción incoada en su contra, acto que llevó a cabo a través de la Dra. DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA de C.C # 1.023.967.512 y portadora de la T.P # 30.201 del C.S.J.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA identificada con la C.C # 1.023.967.512 y portadora de la T.P # 30.201 del C.S.J, como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A** conforme el poder conferido conforme la documental allegada.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada **PORVENIR S.A**.

CUARTO: SEÑALAR el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 14 de MARZO DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0041

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2bb07ebe57982a319643736fe48e2bf334a0c23e41132a2a1f39c0f64b3ccc**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-0498, informando que se encuentra pendiente de resolver la petición de aclaración que realiza la parte demandada PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la petición que eleva la parte demandada PORVENIR SA, la que se contrae a la aclaración en el sentido que se señale el valor que está a cargo de cada una de las accionadas producto de la condena en costas.

Para resolver lo pertinente, esta el Despacho se remite no solo a la decisión proferida en primera instancia sino también a lo ordenado en el Superior, así como a su vez al auto que liquidó y aprobó las costas para aclarar que el valor por el cual fueron condenadas en costas las accionadas PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, no es otro que el de \$1.000.000 el cual se debe sufragar por las mismas en un 50% de dicho valor cada una de ellas, es decir la AFP PORVENIR S.A, la suma de \$500.000 en el mismo sentido COLFONDOS S.A debe pagar a razón de costas la suma de \$500.000 a favor de la parte actora.

En firme se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14/03/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0041

CAMILOE RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fb15014f92eb9a2d64e00076a54d4a48bcb8695cde9635f0d445452577b5da5

Documento generado en 13/03/2024 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0021/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que se encuentran pendientes de dar traslado al incidente de nulidad que propone la parte integrada como litis consorcio necesario señor ANASTACIO GUTIERREZ. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo a decidir la nulidad propuesta por el accionado vista a PDF 0028del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible como ya se mencionó a PDF 0028

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0041 de 14/03/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093005fd5414f2861b667c1d0afef224e9c829ce50944ca89bb31be05e2e4d2**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo Laboral de primera instancia radicado bajo el No. **0198/21**, de JOSE ANTONIO RAMIREZ GALLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, del escrito contentivo de pago de título de depósito judicial constituido por la parte accionada COLPENSIONES póngase en conocimiento de la parte accionante por el término de tres (3) contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para lo que estime pertinente.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 De marzo de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0041

[CAMILO E. RAMIREZ CARDONA](#)
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb14adca78e1fba501f44874a89a0ac7555f262e50a778b79492f66df4be5a9a**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0306/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de título de depósitos judiciales en razón a pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100009018879 de fecha 12 de septiembre de 2023, por valor de \$ 1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, se dispone la entrega del título de depósito judicial antes reseñado para cobro a la señora demandante PATRICIA NAVARRO HERRERA de CC. # 51.710.085.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14/03/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0041

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a65b2d489cfa4123948d8e139f2d25c4818bdeb8d96ee16ec957e3d4777664**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0321/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100009069000 de fecha 25 de octubre de 2023, por valor de \$ 1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, se dispone la entrega del título de depósito judicial antes reseñado para su a la señora demandante OLGA LUCIA PINZÓN GIL de CC. # 51.782.294, dado que verificado el poder que milita a pdf número 1 el togado que representa a la actora Dr. RICARDO ANTONIO BUITRAGO0 MARQUEZ no cuenta con la facultad de cobrar títulos de depósito judicial.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14/03/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0041

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362f3b100125bb4743f1c6e3b1332fe6408a051bb20d237d83681a39448b17d**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0469/21**, de FERNANDO VILLALOBOS SÁNCHEZ **Vs.** COLPENSIONES Y OTRAS, la misma se encuentra pendiente de la calificación de la contestación de la demanda, escrito allegado por la convocada a juicio PROTECCION S.A. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que PROTECCION S.A, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado condición que acredita la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TÉLLEZ identificada con la C.C # 52.532.969 y portadora de la T.P # 228.020 del C.S.J, presentó escrito contestando la demanda.

De la revisión de las diligencias se logra observar que en parte alguna se logra acreditar la notificación por la actora a la accionada, es por ello, atendiendo a la contestación que ofrece PROTECCION S.A, esta Juzgadora la tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando la demandada nnotificada por conducta concluyente, se procede a estudiar la precitada contestación encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S como ya se citó anteriormente, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada PROTECCIÓN S.A, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TÉLLEZ identificada con la C.C # 52.532.969 y portadora de la T.P # 228.020 del C.S.J para que actúe como apoderada de la demandada PROTECCION S.A conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROTECCION S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: SEÑALAR el día DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de MARZO DE 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0041

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89b696bdf7449faa5181a0c490fed6c7ced1795759952140cd8f11d4dbe1**

Documento generado en 13/03/2024 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-049**, obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (fl 198-206), adjuntando poder y solicitando la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial encontrándose el título No. **400100005909390** por valor de **\$300.000**, el cual tiene el registro de “pagado por prescripción” radicado el día 16 de diciembre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título judicial solicitado por COLPENSIONES tiene la anotación de “pagado por prescripción”, es necesario remitirse a lo dispuesto en la Circular DEAJC24-4 del 23 de enero de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se emiten “Instrucciones y Cronograma para el Proceso de Prescripción de 2024”, en donde se estableció lo siguiente:

Aunque el parágrafo 2º del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014, estableció que "Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar", es necesario señalar que dicha norma no excluye la posibilidad de extender esta obligación a todos los servidores y funcionarios que cuentan con firma registrada en el Banco Agrario para administrar una cuenta judicial. La norma, sin embargo, no hace mención de los titulares adicionales.

(...)

Es importante destacar que los depósitos no pueden permanecer indefinidamente en las cuentas judiciales, ya que su presencia en estas debe ser transitoria. Por tanto, una de las formas de depuración es la aplicación del proceso de prescripción de depósitos, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

Más adelante, se estableció como excepciones en materia de títulos judiciales las siguientes:

“6. No son susceptibles de prescribir los siguientes depósitos judiciales: Los constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169 de 2014).

Los constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Los constituidos a favor de personas con capacidades diversas, ya sea en virtud o no de una sentencia judicial”.

En este orden de ideas, se concluye que la Circular DEAJC24-4 del 23 de enero de 2024, no contemplo exclusiones adicionales en donde se incluyera a COLPENSIONES como un sujeto especial en materia prescripción de títulos, con lo cual mal haría el Despacho en ir en contravía de las directrices emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho NIEGA la entrega del título No. **400100005909390** por valor de **\$300.000**, al encontrarse con el registro de “pagado por prescripción” desde el día 16 de diciembre de 2022.

Informado lo anterior, **por Secretaría** dese cumplimiento al aparte final del auto del 23 de enero de 2017 (fl 193), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7d36bee95a5f6ebe7c19c0050cefc9c9d63de1f97b055f423a96de5682d215**
Documento generado en 13/03/2024 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-829**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1884), solicitando la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

Informado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 20 de enero de 2023 (fl 1883), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7fcf18bc0c11f4cf46c5025756e21aebf2e5bd4dbbcac86df204df105d406b**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-354**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 216-217), solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por el apoderado de la parte demandante (fl 216-217).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008238396**, por valor de **\$600.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 204 auto del 15 de enero de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.200.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008238396**, por valor de **\$600.000**, a favor del Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES, portador de la T.P. No. 239.392 y con C.C. No. 1.090.388.923, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 1).

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a adecuar la demanda ejecutiva si así lo considera.

Una vez vencido el termino anterior, y en el evento que no se dé respuesta al anterior requerimiento, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 15 de enero de 2021 (fl 204), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa5bbc7cfd640e4a96d502fd5c7af014f8dcf5d7dde2d9380547b9747d8e700**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2019-214**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 018) solicitando la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a verificar la Plataforma de títulos de Depósitos judiciales, y en efecto se observa que obran los siguientes depósitos:

400100007172413 por valor de \$ 2.967.240,00

400100008461448 por valor de \$ 9.355.240,00

400100008624402 por valor de \$ 8.855.240,00

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 428 a 430 archivo 001 mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2019, en contra de la DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. por concepto de bonificación proporcional de diciembre, auxilio proporcional de vacaciones, bonificación por resultados y por concepto de costas del proceso ordinario.

Posteriormente, obra auto del 03 de mayo de 2022 (fl 469 archivo 001), por medio del cual se modifica y aprueba liquidación de crédito por la suma de \$9.355.240.

Finalmente, obra auto del 13 de diciembre de 2023 (archivo 017), por medio del cual se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 02 Segunda instancia), en providencia del 29 de septiembre de 2023, por medio del cual CONFIRMÓ el auto del 03 de mayo de 2022 (fl 469 archivo 001), con el cual se MODIFICÓ y aprobó liquidación de crédito por la suma de \$9.355.240.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008461448 por valor de \$9.355.240,00**, el cual estará para su cobro a nombre del ejecutante Dr. JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO, portador de la T.P. No. 134.906 del C.S. de la J. y con C.C. No. 5.842.894.

De igual forma, resulta procedente ordenar la entrega de los títulos No. **400100007172413** por valor de **\$ 2.967.240,00** y No. **400100008624402** por valor de **\$ 8.855.240,00** al Representante Legal de la DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2019 (fl 428-430 archivo 001), se encuentra satisfecha con el título judicial que se ordenó su entrega por la suma de **\$9.355.240,00**, a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b626927dc12f68c043a7777e98a395a892ac923058e3cd2bfb2ab1724d64cf**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-786**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 405), solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por el apoderado de la parte demandante (fl 405).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008815913**, por valor de **\$1.250.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 402 autos del 21 de febrero de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.250.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008815913**, por valor de **\$1.250.000**, a favor del Representante Legal de la sociedad GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 36).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 21 de febrero de 2023 (fl 402), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 041
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e153ae551bde2d67421a85cb7acc5316a43fbbf596c4ed49d6c9affcaaadbcd**
Documento generado en 13/03/2024 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-376**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 412) solicitando la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a verificar la Plataforma de títulos de Depósitos judiciales, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008084491**, por valor de **\$1.000.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 407 mandamientos de pago del 06 de febrero de 2023, en contra de la AFP PROTECCIÓN por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas de primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008084491**, por valor de **\$1.000.000**, el cual estará para su cobro a nombre de la apoderada de la ejecutante Dra. MONICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 221.659 del C.S. de la J. y con C.C. No. 1.052.390

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 06 de febrero de 2023 (fl 407), se encuentra satisfecha con el título judicial que se ordenó su entrega por la suma de **\$1.000.000**, a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee91e65e0fcffddc7671e1274c11617197ccecf943068db1b9768474674821**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2023-220**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 265-266), solicitando la entrega de título; obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (fl 272), informando sobre certificado de pago de costas. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por el apoderado de la parte demandante (fl 265-266).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008898057**, por valor de **\$500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 264 auto del 02 de noviembre de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.100.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008898057**, por valor de **\$500.000**, a favor del apoderado de la parte demandante Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, portador de la T.P. No. 79.859 del C.S. de la J., y con C.C. No. 6.776.323, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “reclamar sumas de dinero y retirar títulos” (fl 269).

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a adecuar la demanda ejecutiva si así lo considera.

Una vez vencido el termino anterior, y en el evento que no se dé respuesta al anterior requerimiento, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 02 de noviembre de 2022 (fl 264), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d71d79008d5e7cd04805594243ff77635ca73b369510fb56de1441beb24c1fc**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-396**, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 21 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **NERY YOLIMA SANCHEZ FLORIAN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 041
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b35bc6696a23c482a3f090ea52bc3a869d1d1c076a6dd48c7ae68fd3ed44e2**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-488**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **HEIDY CRISTINA MEDINA MOLINA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **REMY I.P.S. S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora DORA CECILIA BARRERA CUBIDES, portadora de la T.P. No. 105.673 del C. S de la J., como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder toda vez que el aportado no contiene todas las pretensiones formuladas en la demanda, o el escrito allegado está incompleto, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social); con el fin establecer cuál de las dos apoderadas es la principal y cual la apoderada suplente, sírvase informar claramente tanto en el poder como en el escrito de demanda, quien es la apoderada principal y quien es la apoderada suplente.
2. Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 2 y 9 no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones., asimismo, se solicita se enumeren correctamente los hechos, como quiera que se repiten numerales.
3. No se observa que el libelista incorpore en el escrito demandatorio el acápite de “FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO”, según lo establecido en el Numeral 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Individualizar la prueba denominada “5. Derecho de petición solicitud pago cuentas a Remy y contestación de la misma disculpándose del no pago.”, como quiera que se relacionan en el mismo acápite dos pruebas diferentes.
5. Individualizar la prueba denominada “3. Nueve (9) cuentas de cobro de lo que adeuda REMY IPS S.A.S.”, como quiera que se relacionan en el mismo acápite nueve pruebas diferentes. Así las cosas, relaciónelas de forma individual, indicando a que mes y año corresponden.

6. Indique si la prueba relacionada como “6. Contratos laborales uno (5 folios)” corresponde a la allegada en folio 37 a 41 o 51 a 55, o si es la misma prueba y está repetida. En caso de que esté repetida, por favor alléguela solo una vez.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora DORA CECILIA BARRERA CUBIDES, portadora de la T.P. No. 105.673 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

En la fecha se notificó por estado N° 041 el
auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ef81bb4d512c784ddcc82c79852123caf70a05b9ab86e918d5c0bf7019f08**

Documento generado en 13/03/2024 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-485**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JAIME ASDRUBAL MIRANDA ANZOLA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **CES RED LOGISTICA SAS**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor OSCAR FABIAN ESCORCIA SIERRA, portador de la T.P. No. 69.400 del C. S de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. El hecho de la demanda contenido en el numeral 23 no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que contienen puntos de vista subjetivos, mas no situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
2. Individualizar la prueba denominada “XIV. Planillas APORTES EN LINEA, consignación de cesantías en el fondo PORVENIR, efectuado por la demandada CES RED LOGISTICA SAS, de los años 2017, 2018 y 2019 periodos 2018,12019 y 2020.”, por lo que se solicita enumerar individualmente cada planilla indicando que año corresponde.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor OSCAR FABIAN ESCORCIA SIERRA, portador de la T.P. No. 69.400 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

En la fecha se notificó por estado N° 041 el
auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594fcfe77731377a24450ecf5263f1265468030461af546b46c374cc48497071**

Documento generado en 13/03/2024 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-487**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **ELISABETH AREVALO CARRASCAL**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, portador de la T.P. No. 99.863 del C. S de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder toda vez que el aportado no contiene todas las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El hecho de la demanda contenido en el numeral 1.10 no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, portador de la T.P. No. 99.863 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término

de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

En la fecha se notificó por estado N° 041 el
auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28cf4c9e57015124f2fa21b3ac5879b5462be656506049a8bf66fca5d1d11c9**

Documento generado en 13/03/2024 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>